



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000230 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 218-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de mayo del 2014 y Oficios N° 095-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de febrero del 2014, N° 168-2014/GOBIERNO REGION TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 04 de marzo del 2014 y N° 200-2014/GOB.REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 03 de abril del 2014, sobre recurso de apelación;

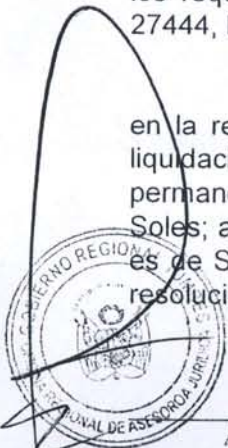
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 020-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 03 de febrero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se resuelve OTORGAR a don LUCIANO CEDILLO MORAN, Servidor Obrero Permanente, la suma de S/3,904.60 (TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 60/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar director (Madre) y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado don LUCIANO CEDILLO MORAN interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 095-2014/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 25 de febrero del 2014; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, en la resolución materia de apelación se adjunta un Anexo en la que observa que la liquidación del subsidio por fallecimiento se basa en cuatro remuneraciones totales permanentes, en la cual se indica que su incentivo laboral asciende a S/. 400.00 Nuevos Soles; así mismo refiere que dicho monto es incorrecto, toda vez que su incentivo laboral es de S/.800.00 Nuevos Soles conforme lo acredita con la boleta que adjunta, y que la resolución impugnada viola el principio de legalidad; y por los demás hechos que expone;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000230 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la liquidación de reconocimiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que se menciona en el Anexo de la Resolución impugnada, se encuentra arreglado a ley;

Que, de conformidad al Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos (...). Por otro lado, el Artículo 145º de la citada norma, establece que el subsidio por gastos de sepelio, será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, asimismo el Gobierno Regional de Tumbes vinculado a los pronunciamientos del Supremo intérprete de la Constitucional, ha expedido el Decreto



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000230 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014



Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial Peruano el día 18 de setiembre del 2010, y en su Artículo Primero, decreta que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Intgra;

Que, visto la parte considerativa y Anexo que forma parte de la resolución recurrida, se advierte en primer lugar que los subsidios por fallecimiento de familiar directo otorgado al señor Luciano Cedillo Morán, ha sido calculado en función a la remuneración total de conformidad a lo establecido en la normativa vigente;

Que, ahora bien, con respecto a los fundamentos expresados por el administrado en su recurso de apelación, cabe señalar que según Informe Nº 071-2014/GOB.REGIONAL-TUMBES-DRSTC-OA-UPER, de fecha 22 de abril del 2014 emitido por el Jefe de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en el mes de enero del 2014 al administrado se le ha cancelado por derecho de incentivo laboral la cantidad de S/.400.00 Nuevos Soles por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 080-2001 y un incentivo laboral adicional de S/.400.00 Nuevos Soles de acuerdo a coordinaciones efectuadas entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes con el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, que se canceló hasta el mes de febrero del 2014,



Que, de lo anotado en el Considerando precedente permite determinar que el monto de S/.400.00 Nuevos Soles por concepto de incentivo laboral que ha sido tomado en cuenta en la liquidación de reconocimiento de subsidios por fallecimiento de familiar directo otorgado al administrado, es correcto por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 080-2001, por lo que resulta jurídicamente imposible que los S/.400.00 Nuevos Soles de incentivo laboral adicional sea tomado como base de cálculo en dicha liquidación por tener carácter transitorio; consecuentemente, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Luciano Cedillo Morán;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000230 -2014/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 28 MAY 2014

Que, mediante Informe Nº 218-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de mayo del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por don **LUCIANO CEDILLO MORAN**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 020-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 03 de febrero del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUCIANO CEDILLO MORAN**, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 020-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 03 de febrero del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DÍEZ
PRESIDENTE REGIONAL